

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

#### DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

##### Considerando:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.*”;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico.

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 232 establece sobre la jornada espacial que cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo con sus necesidades, así como las jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará el reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos del trabajo;

**Que,** el artículo 235 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo de cada entidad, podrán ser trasladados administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país. (...) El tiempo de duración del traslado no podrá exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada.”*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”*;

**Que,** la Disposición General Sexta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina *“En el ingreso del personal a las distintas instituciones que conforman este Código, salvo el caso de la Policía Nacional, se pondrá especial énfasis en la recuperación de talentos de ciudadanos ecuatorianos que se hayan domiciliado en el exterior, formados por entidades legalmente reconocidas por los Estados y especializados en las áreas de interés de las distintas entidades que conforman este Código y que pretendan retornar o hayan retornado al país y soliciten incorporarse a estas, para ello se concederá un trato preferente en el puntaje de calificación y se realizará un proceso de homologación y validación de competencias para su incorporación en el nivel correspondiente. Los procesos y mecanismos de selección, homologación, incorporación y trato preferente estarán establecidos en los respectivos reglamentos de cada entidad.”*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con las facultades y atribuciones de gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*; y,

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

### RESUELVE:

#### EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

#### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, régimen de carrera, derechos, obligaciones y régimen disciplinario de las y los servidores Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la legislación vigente.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional.

**Artículo 3.- Régimen jurídico.-** El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial, en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicarán suplementariamente la ley que regula el servicio público.

**Artículo 4.- Principios.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán regidos por los siguientes principios: respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad,

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, complementariedad y los determinados por la administración pública.

### TÍTULO II

#### FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

##### CAPÍTULO I

#### DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DIRECCIONES TÉCNICAS

**Artículo 5.- Facultades.-** El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada de la coordinación, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 6.- Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria.-** El Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI designará a un servidor o servidora pública de libre remoción para la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria.

La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad es la encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El nombramiento de la o el Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria se realizará mediante acto administrativo del Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

**Artículo 7.- Organización.-** La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria es parte de la estructura orgánica funcional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y está organizada por las direcciones técnicas de acuerdo a la estructura orgánica del SNAI.

Las Direcciones Técnicas podrán tener presencia en territorio de acuerdo con las necesidades y requerimientos institucionales establecidos en el modelo de gestión institucional.

**Artículo 8.- De las atribuciones de las Direcciones Técnicas.-** Las atribuciones de la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad y de las Direcciones Técnicas están determinadas en el Estatuto Orgánico Funcional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

##### CAPÍTULO II

#### CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

**Artículo 9.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.-** Es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y entidad complementaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La gestión del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se articulará con la política pública de seguridad ciudadana y orden público.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**Artículo 10.- De las Funciones y Responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.-** Las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Mantener la custodia, el orden, el control y la seguridad de los centros de privación de libertad;
3. Promover el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;
4. Ejecutar traslados internos y externos de las personas privadas de libertad por razones establecidas en la normativa correspondiente;
5. Evitar el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados a los centros de privación de libertad;
6. Precautelar la seguridad de las personas privadas de libertad, servidores públicos, visitantes y demás personas que se encuentren al interior de los centros de privación de libertad;
7. Precautelar la infraestructura, bienes muebles e información de los centros de privación de libertad;
8. Ejecutar requisas ordinarias de manera planificada en coordinación con las instituciones pertinentes;
9. Ejecutar requisas extraordinarias en los centros de privación de libertad en el marco del procedimiento legal establecido;
10. Desarrollar procesos de investigación de infracciones en el ámbito de sus competencias;
11. Preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones presuntamente cometidas al interior del centro de privación de libertad de acuerdo a la normativa vigente;
12. Garantizar la cadena de custodia hasta la entrega a la autoridad competente;
13. Informar de manera inmediata al superior jerárquico sobre novedades y faltas disciplinarias ocurridas en los centros de privación de libertad, y en caso de determinar posibles infracciones remitir a la dirección encargada de inteligencia e investigación penitenciaria;
14. Aplicar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza de acuerdo a la normativa vigente;
15. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir crisis y emergencias al interior de los centros de privación de libertad;
16. Realizar labores de inteligencia e investigación penitenciaria; y
17. Aplicar los procedimientos previamente establecidos en casos de emergencia, eventos adversos o de riesgo.

### TÍTULO III

#### NIVELES DE GESTIÓN, ROLES, GRADOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA,

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS NIVELES DE GESTIÓN, ROLES Y GRADOS

**Artículo 11.- Niveles de gestión.-** Es el primer factor de ordenamiento de la carrera que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 12.- Rol.-** Es el conjunto de funciones y responsabilidades que realizan los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cada uno de los grados determinados.

**Artículo 13.- Grado.-** Corresponde a la denominación de las escalas jerárquicas determinado por el nivel de gestión y rol de los servidores de carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 14.- Jerarquía.-** Es el orden de precedencia de los grados de acuerdo a la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 15.- Mando.-** Facultad legal para ejercer autoridad y mando de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que tiene mayor jerarquía sobre aquellos de menor jerarquía.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R**

**Quito, D.M., 31 de julio de 2019**

**Artículo 16.- Antigüedad.-** La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 17.- Estructura Orgánica.-** El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se estructura por niveles, roles y grado en un cuerpo orgánico conforme la siguiente jerarquía:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Seguridad Penitenciaria
		Subjefe de Seguridad Penitenciaria
	Coordinación	Inspector de Seguridad Penitenciaria
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Seguridad Penitenciaria
	Ejecución operativa	Agente de Seguridad Penitenciaria 1°.
		Agente de Seguridad Penitenciaria 2°.
		Agente de Seguridad Penitenciaria 3°.

**CAPÍTULO III  
NIVEL DIRECTIVO CONDUCCIÓN Y MANDO, ÁMBITO NACIONAL Y CENTRAL**

**Artículo 18.- Jefe de Seguridad Penitenciaria.-** Es la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuyo ámbito de acción es a nivel nacional, su designación será mediante una terna de candidatos elaborada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

El Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI procederá a su designación mediante acto administrativo.

**Artículo 19.- Funciones del Jefe de Seguridad Penitenciaria.-** Las funciones del Jefe de Seguridad Penitenciaria son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Asesorar y coordinar con la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria la gestión operativa y administrativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Planificar, disponer y evaluar la implementación de políticas internas, planes, programas y procedimientos de la seguridad penitenciaria y en casos de contingencias;
4. Coordinar a nivel interno y externo los planes operativos de seguridad penitenciaria;
5. Gestionar planes y estudios de seguridad penitenciaria para los centros de privación de libertad a nivel nacional;
6. Analizar y emitir informes relacionados con la vulnerabilidad de la seguridad penitenciaria;
7. Definir los lineamientos operativos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Disponer el plan de rotación y distribución de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

- Penitenciaria acorde a las necesidades institucionales y requerimientos de seguridad;
9. Realizar los requerimientos para la adquisición y dotación de uniformes, equipamiento, armamento letal y no letal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
  10. Promover la revisión y tratamiento de la información interinstitucional relacionada a la vulnerabilidad de la seguridad penitenciaria;
  11. Diseñar instrumentos de registro, control, seguimiento y monitoreo de actividades de seguridad en los centros de privación de libertad;
  12. Supervisar y controlar, la correcta prestación de los servicios profesionales que cumple el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el marco de los derechos humanos;
  13. Informar a la autoridad competente sobre incidentes y novedades en los centros de privación de libertad a nivel nacional;
  14. Integrar las comisiones de Calificación y Ascensos, y Administración Disciplinaria;
  15. Informar trimestralmente a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo; y,
  16. Las demás previstas en el ordenamiento legal vigente.

### CAPÍTULO IV NIVEL DIRECTIVO CONDUCCIÓN Y MANDO, ÁMBITO DESCONCENTRADO

**Artículo 20.- El Subjefe de Seguridad Penitenciaria.-** Es la máxima autoridad del nivel directivo territorial del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, su designación será otorgado por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad, y cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 21.- Funciones del Subjefe de Seguridad Penitenciaria.-** Las funciones del Subjefe de Seguridad Penitenciaria a nivel zonal son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Implementar las políticas de seguridad, vigilancia, custodia para el traslado de las personas privadas de libertad, y en los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
3. Implementar planes, programas y procedimientos operativos de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
4. Coordinar la ejecución de planes y estudios de seguridad y vigilancia para los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
5. Coordinar la aplicación de alertas de atención relacionada a la vulnerabilidad de la seguridad penitenciaria;
6. Supervisar y realizar inspecciones periódicas de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo, para evaluar la ejecución de planes, programas y procedimientos operativos de seguridad preventiva y disuasiva;
7. Coordinar con las entidades competentes la seguridad externa, requisas y traslados de las personas privadas de libertad por motivos de seguridad, padecimiento de enfermedades, necesidades de tratamiento psicológico, cercanía familiar, condiciones de hacinamiento o diligencias judiciales determinados por la autoridad competente;
8. Coordinar, ejecutar y evaluar con los directores los operativos de seguridad preventivos y correctivos de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo;
9. Diseñar, planificar y evaluar planes de contingencia y simulacros en caso de emergencias;
10. Coordinar la gestión de seguridad operativa, logística y equipamiento para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del territorio a su cargo;
11. Gestionar y coordinar recursos humanos, técnicos, operativos e infraestructura adecuada que garanticen la gestión efectiva del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de los Grupos Especiales en el territorio a su cargo;
12. Informar a la autoridad competente sobre el cumplimiento de su gestión, así como los incidentes y

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

- novedades ocurridas en los centros de privación de libertad del territorio;
13. Reportar al inmediato superior los informes trimestrales sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal de los centros de privación de libertad del territorio a su cargo y,
  14. Otras dispuestas por su jefe inmediato y previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

### CAPÍTULO V

#### NIVEL DE COORDINACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

**Artículo 22.- El Inspector de Seguridad Penitenciaria.-** Es la autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los centros de privación de libertad, su designación será otorgado por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 23.- Funciones del Inspector de Seguridad Penitenciaria.-** Las funciones del Inspector de Seguridad Penitenciaria del centro de privación de libertad son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Garantizar el normal, efectivo y eficiente funcionamiento de la seguridad de los centros de privación de libertad a su cargo;
3. Planificar y ejecutar planes, programas y procedimientos operativos de seguridad preventiva y disuasiva del centro a su cargo;
4. Administrar la gestión de seguridad operativa, logística y equipamiento para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad a su cargo;
5. Implementar protocolos de generación, revisión y tratamiento de la información interinstitucional relacionados a la vulnerabilidad de la seguridad penitenciaria de los centros de privación de libertad;
6. Proteger y preservar los vestigios, y elementos materiales de infracciones cometidas, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente, exceptuando en casos de eminente agresión o peligro a su vida;
7. Ejecutar planes de contingencia y simulacros en caso de emergencias de los centros de privación de libertad;
8. Ejecutar los convenios de cooperación con entidades públicas y privadas relacionadas con temas de seguridad penitenciaria;
9. Coordinar con instituciones públicas y privadas planes de contingencia para mantener la seguridad de las instalaciones y personas que se encuentran al interior de los centros de privación de libertad;
10. Coordinar con la máxima autoridad del centro los operativos de seguridad interna y externa;
11. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y/o de estos con las personas privadas de libertad;
12. Integrar el equipo técnico encargado de la ubicación inicial y cambio de los niveles de seguridad en los centros de privación de libertad;
13. Dar seguimiento al proceso hasta la resolución de los partes e informes disciplinarios de las personas privadas de libertad emitidos por los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria;
14. Supervisar el cumplimiento de procedimientos, inventarios y buen uso de uniformes, equipamiento, armamento letal y no letal del centro de privación de libertad;
15. Informar al inmediato superior sobre los incidentes y novedades ocurridas en el centro de privación de libertad;
16. Emitir informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario; y
17. Otras dispuestas por su jefe inmediato y previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

### CAPÍTULO VI NIVEL TÉCNICO OPERATIVO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA SUPERVISIÓN OPERATIVA EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

**Artículo 24.- El Subinspector de Seguridad Penitenciaria.-** Es el servidor con el grado más alto del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, subordinado al Inspector de Seguridad Penitenciaria, su designación será dada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 25.- Funciones del Subinspector de Seguridad Penitenciaria.** Las funciones del Subinspector de Seguridad Penitenciaria del centro de privación de libertad son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Ejecutar los planes operativos de seguridad preventiva y disuasiva en los distintos niveles y pabellones del centro de privación de libertad;
3. Organizar la seguridad interna de los niveles y pabellones del centro de privación de libertad;
4. Ejecutar el plan de actividades diarias y la designación de puestos de guardia del personal a su cargo;
5. Verificar el conteo nominal y físico, a través del pase de lista de las personas privadas de libertad, por parte del agente designado;
6. Coordinar y ejecutar los traslados internos y externos de las personas privadas de libertad;
7. Informar sobre el cumplimiento de los protocolos de seguridad del personal a su cargo;
8. Ejecutar procedimientos para preservar los vestigios, y elementos materiales de infracciones cometidas;
9. Garantizar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente, exceptuando en casos de eminente agresión o peligro a su vida;
10. Supervisar el funcionamiento de las instalaciones en todos los niveles y pabellones del centro;
11. Controlar el cumplimiento de procedimientos sobre el uso y manipulación del armamento letal y no letal del centro de privación de libertad;
12. Emitir informes técnicos de los operativos de seguridad ejecutados en el centro de privación de libertad;
13. Emitir informes sobre accidentes laborales o enfermedades profesionales;
14. Elaborar informes motivados sobre situaciones de seguridad y faltas disciplinarias del personal a su cargo; y,
15. Otras dispuestas por su jefe inmediato y previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

### CAPÍTULO VII EJECUCIÓN OPERATIVA EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

**Artículo 26.- Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1.-** Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, subordinado al Subinspector de Seguridad Penitenciaria, su designación será otorgado por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 27.- Funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1.-** Las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1 son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Brindar seguridad y control durante el traslado externo de las personas privadas de libertad por diligencias judiciales, salidas médicas o traslados entre centros de privación de libertad de acuerdo con el marco legal vigente;
3. Mantener el orden y custodia a las personas privadas de libertad durante los traslados externos;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

4. Identificar y establecer rutas técnicas de movilización para el traslado de las personas privadas de libertad a las diligencias externa de acuerdo con el marco legal vigente;
5. Verificar la documentación habilitante para el traslado externo de las personas privadas de libertad de acuerdo con el marco legal vigente;
6. Verificar y confirmar la identidad de la persona privada de libertad a ser trasladada de acuerdo con la documentación habilitante;
7. Realizar la extracción de las personas privadas de libertad a ser trasladadas desde su celda por motivos de traslado inter centro;
8. Realizar el registro corporal de las personas privadas de libertad a ser trasladadas al momento de su salida e ingreso al centro de privación de libertad;
9. Conducir a la persona privada de libertad al lugar de destino, de acuerdo con la ruta técnica establecida con el fin de no vulnerar la seguridad;
10. Aplicar los procedimientos del buen uso del equipamiento de dotación, armamento letal y no letal del para el traslado externo de las personas privadas de libertad;
11. Llevar registro de los traslados ejecutados;
12. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
13. Informar diariamente al inmediato superior sobre incidentes y novedades de seguridad durante los traslados externos de las personas privadas de libertad; y,
14. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dadas por su superior jerárquico, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 28.- Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2.-** Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, su designación será otorgado por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 29.- Funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2.-** Las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2 son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Preservar la seguridad y control del centro de privación de libertad;
3. Mantener el orden, la seguridad y custodia de las personas privadas de libertad en los niveles de seguridad, pabellones y filtros;
4. Realizar conteo nominal y físico de las personas privadas de libertad al inicio y finalización del servicio de guardia asignado o en casos de emergencia;
5. Trasladar a las personas privadas de libertad al cumplimiento de los ejes de tratamiento;
6. Cuidar por el buen estado y uso de las instalaciones, bienes, equipos y servicios del centro de privación de libertad;
7. Elaborar informes respecto de vulnerabilidades al sistema de seguridad integral del área de su designación;
8. Impedir el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados que vulneren la seguridad;
9. Realizar registros corporales al ingreso y salidas de pabellones, áreas y niveles de seguridad;
10. Llevar registro y verificar el ingreso y salida de las personas privadas de libertad, visitas, personal penitenciario de acuerdo al protocolo;
11. Impedir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad y a las áreas de circulación restringida;
12. Realizar requisas periódicas cuando lo solicite la autoridad competente del centro de privación de libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y/ o disuasiva;
13. Generar alertas de acceso de personas no autorizadas a las áreas de circulación restringida;
14. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia que se suscite en el centro de privación de libertad;
15. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
16. Usar el equipamiento entregado como dotación a su cargo de acuerdo con los protocolos establecidos;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

17. Informar diariamente al inmediato superior sobre incidentes y novedades de seguridad y faltas disciplinarias de las personas privadas de libertad del área a su cargo; y,
18. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dadas por su superior jerárquico, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 30.- Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3.-** Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, su designación será dada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 31.- Funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3.-** Las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3 son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Preservar la seguridad y control de los puntos de guardia asignados;
3. Mantener el orden, la seguridad y custodia en los puntos de guardia asignado;
4. Controlar y verificar de manera nominal y física de las personas privadas de libertad, servidores, visitas y personas legalmente autorizadas que ingresan o salen por su puesto de guardia asignado de acuerdo con el protocolo;
5. Realizar registros corporales a las personas que ingresan o salen en los puntos de guardia asignados;
6. Cuidar el buen estado y uso de las instalaciones, bienes, equipos y servicios del punto de guardia asignado;
7. Impedir el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados que vulneren la seguridad;
8. Impedir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad y a las áreas de circulación restringida;
9. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia suscitada en el centro de privación de libertad;
10. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
11. Usar el equipamiento entregado como dotación de acuerdo con los protocolos establecidos;
12. Informar diariamente al superior jerárquico sobre incidentes y novedades en el punto de guardia asignado; y,
13. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dadas por su superior jerárquico, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PENITENCIARIA

**Artículo 32.- Grupos Especializados.-** Son grupos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria; y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los centros de privación de libertad o pongan en riesgo la vida de las personas.

Los grupos especializados están preparados para la intervención y control de amotinamientos, toma de rehenes, reyertas, incendios, rescates, traslado de alto riesgo, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, investigación e inteligencia penitenciaria.

Los grupos especializados son:

1. Grupo de Reacción Inmediata y Seguridad;
2. Grupo Operativo Canino Penitenciario;
3. Grupo de Investigación e Inteligencia Penitenciaria.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

El SNAI podrá crear otros grupos especializados por necesidad institucional y particularidades del servicio, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 33.- Grupo de Reacción Inmediata y Seguridad.-** Es el grupo formado y especializado en técnicas tácticas operativas de seguridad penitenciaria y traslados de alto riesgo. Para pertenecer a este grupo los servidores deberá aprobar el curso de especialización y cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Su designación estará a cargo de la autoridad a cargo de la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria.

**Artículo 34.- Funciones del Grupo de Reacción Inmediata y Seguridad.-** Las funciones de Reacción Inmediata y Seguridad son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Intervenir, controlar y restablecer el orden en casos de conflictos, crisis y amotinamientos al interior de los centros de privación de libertad;
3. Coordinar y ejecutar planes operativos con el grupo de inteligencia penitenciaria;
4. Evacuar a las personas privadas de libertad en casos de emergencias de origen natural;
5. Ejecutar registros corporales de personas y requisas de espacios cuando lo solicite la autoridad competente del centro de privación de libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y disuasiva;
6. Preservar los vestigios de elementos materiales producto de infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, hasta la entrega de la autoridad competente;
7. Garantizar la cadena de custodia hasta la entrega de la autoridad competente;
8. Realizar cobertura y defensa en operativos de alto riesgo y toma de rehenes;
9. Negociar y rescatar rehenes al interior de los centros de privación de libertad;
10. Ejecutar traslados de las personas privadas de libertad de alto riesgo de acuerdo con los informes de seguridad;
11. Planificar y determinar rutas técnicas para el traslado de las personas privadas de libertad de alto riesgo;
12. Coordinar con las entidades correspondientes el traslado de las personas privadas de libertad de alto riesgo;
13. Ejecutar el plan de contingencia en caso de suscitarse emergencias y/o novedades en la ruta de traslado de personas privadas de libertad de alto riesgo;
14. Manejar y utilizar armamento letal y no letal de acuerdo con los protocolos establecidos;
15. Aplicar procedimientos relativos al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza;
16. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia suscitada en el centro de privación de libertad, en coordinación con el comité de operaciones de emergencia nacional o provincial; y,
17. Otras que dispongan las autoridades competentes.

**Artículo 35.- Grupo Operativo Canino Penitenciario.-** Es el grupo formado y especializado en adiestramiento canino para la intervención en procedimientos de seguridad penitenciaria, a través del servicio de guarda y defensa; y detectores de objetos ilegales y artículos prohibidos en los centros de privación de libertad.

Para pertenecer a este grupo los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deberán aprobar el curso de especialización, contar con la certificación correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en la normativa para el efecto.

Su designación estará a cargo de la autoridad a cargo de la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria.

**Artículo 36.- Funciones del Grupo Operativo Canino Penitenciario.-** Las funciones del Grupo Operativo Canino Penitenciario son:

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Cuidar y adiestrar a guías caninos en los distintos procedimientos penitenciarios en que deban intervenir;
3. Emitir informes sobre el estado de salud de canes;
4. Coordinar y controlar el cuidado integral del can y tratamiento farmacológicos o quirúrgicos en casos que requieran;
5. Coordinar con las entidades competentes la certificación de guías canino;
6. Colaborar e intervenir en procedimientos de seguridad penitenciaria;
7. Realizar rondas diurnas y nocturnas con canes adiestrados como parte de procedimientos preventivos de seguridad penitenciaria;
8. Realizar control y detección de objetos ilegales y artículos prohibidos en filtros de seguridad de los centros de privación de libertad;
9. Prestar su contingente en todo tipo de emergencias penitenciarias; y,
10. Otras que dispongan las autoridades competentes.

**Artículo 37.- Grupo de Investigación e Inteligencia Penitenciaria.-** Es el grupo formado y especializado para realizar el levantamiento y generación de información con carácter de reservado, para identificar amenazas, minimizar riesgos asociados a la criminalidad y violencia intra carcelaria, y para la toma de decisiones de las autoridades competentes.

Para pertenecer a este grupo los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberán aprobar el curso de especialización y cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Su designación estará a cargo de la autoridad a cargo de la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria.

**Artículo 38.- Funciones del Grupo de Investigación e Inteligencia Penitenciaria.-** Las funciones del Grupo de Investigación Penitenciaria son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Captar fuentes humanas de información básica;
3. Manejar fuentes humanas de información;
4. Realizar el levantamiento de información dentro de las operaciones básicas de inteligencia;
5. Realizar el análisis y validación de información recopilada al interior de los centros de privación de libertad;
6. Elaborar alertas relacionadas a las vulnerabilidades de la seguridad penitenciaria;
7. Alertar de manera inmediata sobre emergencias penitenciarias;
8. Elaborar informes técnicos sobre los resultados de la investigaciones y alertas generadas;
9. Coordinar la entrega de información interinstitucional relacionada a la seguridad penitenciaria;
10. Intercambio de información interinstitucional relacionadas con la seguridad y la inteligencia;
11. En caso de posibles delitos se remitirán los informes pertinentes de noticia del delito conforme lo determinado en la legislación penal vigente;
12. Otras que dispongan las autoridades competentes.

### CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

**Artículo 39.- Derechos.-** Además de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la ley que rige el servicio pública, son derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes:

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

1. Desarrollar una carrera profesional en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias, jerarquía, especialización y perfil profesional;
3. Ser reubicado en áreas administrativas cuando el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña;
4. Percibir remuneración, compensaciones, viáticos e indemnizaciones vigentes o que se establezcan para cada grado, de acuerdo con el desempeño de sus funciones y la normativa vigente;
5. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
6. Recibir dotación de uniformes, equipamiento, equipos de protección, y armamento y tecnologías letales y no letales, de acuerdo con las necesidades del puesto y nivel de riesgo, de conformidad con el reglamento respectivo;
7. Recibir capacitación, formación y especialización, en igualdad de condiciones, para lo cual, la institución prestará todas las facilidades y contará con el presupuesto anual correspondiente;
8. Recibir patrocinio o asesoría jurídica con la finalidad de garantizar el acceso y el derecho a la defensa en asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones;
9. Desarrollar sus labores en un entorno que garantice la salud, higiene y bienestar ocupacional, para lo cual, contarán con espacios adecuados que brinden prestaciones necesarias al personal; y,
10. Acceder a las licencias con remuneración y sin remuneración y permisos previstos en la ley que regula el servicio público y de acuerdo a las necesidades institucionales. Para el efecto, se deberán presentar los certificados correspondientes cumpliendo los tiempos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Para las vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se estará a lo dispuesto en la Ley que regula el servicio público y su reglamento general.

**Artículo 40.- Obligaciones.-** Son obligaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Promover el orden y la disciplina del personal a su cargo, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio, las mismas se encuentren enmarcadas en la legalidad, respeto a los derechos humanos y las garantías individuales reconocidas en la Constitución de la República; dentro y fuera de la institución.
3. Desempeñar cargos, funciones e instrucciones con probidad en apego a la ley y reglamentos respectivos;
4. Hacer buen uso de uniformes, equipamiento, equipos de protección, armamento y tecnologías letales y no letales equipos de protección, durante el cumplimiento del servicio;
5. Preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones presuntamente cometidas al interior del centro de privación de libertad de acuerdo a la normativa vigente;
6. Garantizar la cadena de custodia hasta la entrega a la autoridad competente;
7. Mantener actualizado, sus datos personales y domicilio, ante la dependencia donde presta servicios;
8. Someterse a las evaluaciones de desempeño durante la carrera profesional de acuerdo al presente reglamento;
9. Informar al superior jerárquico inmediato de toda novedad, falta o infracción;
10. Mantener la confidencialidad en información clasificada con carácter de reservado, y proceder de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto;
11. Proteger las claves y códigos de acceso a los sistemas informáticos institucionales, e información, tomando las medidas de seguridad para su conservación;
12. Informar inmediatamente a la autoridad del centro de privación de libertad y al superior jerárquico sobre cualquier pérdida o delito relacionado con los uniformes, equipamiento y armas entregadas en dotación;
13. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias; y,
14. Dar cumplimiento a los traslados por necesidad institucional o seguridad del personal, dispuestos por la autoridad competente;
15. Sujetarse al régimen disciplinario durante su carrera profesional, cualquiera fuere su lugar de servicio; y,
16. Los demás previstos en la legislación vigente.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

### CAPÍTULO X DE LA PLANIFICACIÓN, JORNADA ESPECIAL Y CONFORMACIÓN DE LOS TURNOS DE SERVICIO

**Artículo 41.- De la Planificación y Orgánicos Numéricos.-** La Dirección Técnica de Régimen de Carrera o quien haga sus veces, realizará la planificación de los orgánicos numéricos observando las necesidades en territorio y vacantes orgánicas, determinados por zonas o provincias. Para el efecto diseñará y ejecutará una metodología.

**Artículo 42.- De la jornada laboral especial.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetarán a una jornada especial de trabajo en virtud de la misión institucional.

La jornada especial de trabajo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Jornada Especial para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se expida para el efecto, previa aprobación del ministerio rector en asuntos del trabajo.

**Artículo 43.- De los traslados.-** Por necesidad institucional o seguridad del personal debidamente motivadas, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, serán trasladados administrativamente a los diferentes centros de privación de libertad a nivel nacional.

Los traslados no podrán exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada.

El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán notificados a través de un documento oficial.

**Artículo 44.- De la conformación y distribución de los puestos de servicio.-** La designación del servicio se realizará de acuerdo con las necesidades y características de los centros de privación de libertad y según el número de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria designados equitativamente.

El encargado de la designación de los puntos de servicio es el servidor que ejerza funciones de Subinspector de Seguridad.

**Artículo 45.- Crisis, emergencias o eventos adversos.-** Cuando existan desastres de origen natural o antrópico, crisis, emergencias de cualquier índole o alteraciones del orden interno en los centros de privación de libertad, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de servicio se mantendrán en los puestos de guardia asignados; y, quienes se encuentren en período de descanso, serán convocados por el superior jerárquico hasta solventar la emergencia.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria actuarán de conformidad con las normas previstas en el Protocolo para la Gestión y Seguridad en los Centros de Privación de Libertad y los manuales que se crean para el efecto.

### CAPÍTULO XI DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS

**Artículo 46.- De la actividad física.** Las actividades físicas deben ser permanentes y habituales en los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia para garantizar el fortalecimiento de la salud integral (física, y mental) y el cumplimiento eficaz de las funciones en cada uno de los grados establecidos en su estructura orgánica.

**Artículo 47.- Desarrollo de actividades físicas.** El desarrollo de actividades de físicas será de carácter

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El tiempo estipulado para la actividad física será de 90 minutos semanales que involucren actividades de fuerza, resistencia y flexibilidad, en horarios que no obstruyan las actividades laborales.

Los horarios para las actividades físicas, serán establecidos por el Inspector de seguridad, a desarrollarse en 3 días a la semana de manera intercalada.

El Inspector de Seguridad designará a un agente de seguridad penitenciaria para el control de la ejecución de actividades físicas.

**Artículo 49.- Impedimentos para la realización de actividades físicas.** Los agentes del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se encuentren impedidos de realizar actividades físicas por situaciones de enfermedad, lesión temporal, períodos de embarazo o lactancia, deberán entregar los respectivos certificados médicos validados por el IESS, al Inspector de Seguridad.

El Inspector de Seguridad del centro de privación de libertad remitirá el certificado médico al área competente, para su registro en el expediente del ser servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

### CAPÍTULO XII DE LAS POLÍTICAS DE SALUD OCUPACIONAL

**Artículo 50.- De las políticas de salud ocupacional.-** El Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes infractores SNAI a través del área competente establecerá políticas de salud ocupacional y programas de gestión de los riesgos laborales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, anclada al Subsistema de Seguridad y Salud Ocupacional del SNAI.

**Artículo 51.- De la atención médica y psicológica.-** En el caso de que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones hayan sido víctimas o presenciado actos de violencia al interior de los centros de privación de libertad o al hacer uso progresivo de la fuerza ocasionen lesiones o muerte, la Unidad de Salud Ocupacional del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes infractores adoptarán todas las medidas necesarias para establecer las circunstancias del hecho, así como la atención médica y psicológica.

La atención médica comprende la elaboración de la historia clínica, consulta externa, consulta con médicos especialistas, exámenes de laboratorio, radiología y hospitalización. Así también, comprende la investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales. Para el cumplimiento de esta atención realizará derivaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para la atención psicológica a los servidores de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la unidad de salud ocupacional gestionará con entidades públicas y privadas, la suscripción de convenios para el efecto.

El SNAI promoverá la asistencia y estabilidad emocional de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Para el efecto, se aplicará los incisos anteriores y se informará a la autoridad competente sobre los hechos suscitados y se llevará al servidor a un centro de salud para la atención física y psicológica especializada.

La unidad de salud ocupacional elaborará un informe de evaluación y recomendaciones de salud mental y ocupacional, el mismo que permitirá la reincorporación del servidor a sus funciones regulares o reubicación de ser el caso.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

### TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE CARRERA

#### CAPÍTULO I RÉGIMEN DE CARRERA Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

**Artículo 52.- Del Régimen de Carrera.** Es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad laboral, evaluación y permanencia de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 53.- De la selección, y vinculación de los aspirantes.** El proceso de selección y vinculación de los aspirantes al Cuerpos de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estará contemplado en el Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO II PLAN DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

**Artículo 54.- Plan de capacitación, formación y especialización.-** Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, cursos de ascenso y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinados con el ministerio rector en seguridad ciudadana y orden público y aprobados por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Los programas de capacitación, formación y especialización se fundamentan en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad penitenciaria, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

**Artículo 55.- Programas de Capacitación.-** Están conformados por los siguientes:

1. Programa de capacitación inicial de aspirantes;
2. Programa de capacitación permanente y cursos de ascenso;
3. Programa de formación técnica, de tercer y cuarto nivel, y
4. Programa de especialización.

**Artículo 56.- Programa de capacitación inicial.-** Está orientado a la capacitación inicial de los aspirantes que aprobaron la fase de preselección. Se regirá bajo los principios de la metodología dual (teórico- práctico), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Capacitación, Formación y Especialización del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria.

**Artículo 57.- Capacitación continua.-** Son los programas de actualización de conocimientos para las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que permiten desarrollar técnicas, habilidades y valores para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones.

Dentro de los procesos de capacitación continua se promoverá el reconocimiento y certificación de cualificación de los servidores del Cuerpos de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo con los procesos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, o quien hiciera sus veces.

El cumplimiento y aprobación de los programas de capacitación continua serán considerados para la calificación de ascensos.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

### CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

**Artículo 58.- Formación.-** Son los programas de formación técnica, tercer y cuarto nivel aprobados por el ente rector de educación superior.

La formación técnica, de tercero y cuarto nivel está dirigida a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que buscan su profesionalización, de acuerdo con el perfil aprobado por el ente rector del trabajo.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, el Servicio Nacional de Atención a personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores realizará convenios con Universidades e Institutos acreditados, que contribuyan a la formación y desarrollo de conocimientos científicos e investigación en materia penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.

**Artículo 59.- Especialización.-** Para efectos de este Reglamento y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la especialización comprende los programas para el perfeccionamiento técnico-táctico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y Grupos Especiales.

Los programas de especialización se realizarán mediante la cooperación institucional nacional e internacional.

**Artículo 60.- Gratuidad de capacitación, formación y especialización.** La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI, será gratuita y responsabilidad del Estado, y la planificación elaborada por la Dirección Técnica de Régimen de Carrera o quien hiciere sus veces, será aprobada por la máxima autoridad.

Los procesos de capacitación, formación y especialización estarán contemplados en el presupuesto anual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

**Artículo 61.- De los permisos.-** La autoridad nominadora del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores concederá permisos con remuneración para estudios regulares de formación técnica, de tercer y cuarto nivel a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con la planificación y convocatoria de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera o quien hiciere sus veces.

**Artículo 62.- Efectos de la formación y especialización.-** La formación y especialización efectuada a favor de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los conocimientos adquiridos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**Artículo 63.- Incumplimiento de obligaciones.-** En el caso de que el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sea cesado de sus funciones, o que haya reprobado en sus estudios, la Dirección Técnica de Régimen de Carrera o quien hiciere sus veces, informará a la autoridad nominadora del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores para la adopción de medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar. El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de la invertida en su formación o especialización, en un plazo no mayor a 60 días, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

### TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN, ACADÉMICA, MÉDICA, FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONTROL Y CONFIANZA

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

### CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES

**Artículo 64.- Evaluación.-** Es un proceso integral y permanente que permite medir los resultados de la gestión, la calidad de la formación y capacitación profesional, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del nivel y grado correspondiente.

La evaluación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los aspectos que serán considerados para las evaluaciones son:

1. Resultado de la evaluación de desempeño;
2. Resultado de la evaluación de capacitación continua;
3. Evaluación médica, física, psicológica; y, cuando sea necesario, las pruebas integrales de control y confianza; y,
4. De los méritos y deméritos contenidos en la hoja de vida de los servidores.

**Artículo 65.- Principios.** La evaluación se registrará bajo los siguientes principios:

1. Relevancia. Los resultados de la evaluación serán considerados como datos relevantes para la definición de objetivos operativos e institucionales del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Equidad. La evaluación se realizará siguiendo los principios de justicia, imparcialidad y objetividad;
3. Confiabilidad. Los resultados de las evaluaciones deberán ser confiables;
4. Consecuencia. Los resultados de la evaluación tendrán una incidencia en los procesos internos institucionales y en plan de carrera del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 66.- Plataforma informática.** El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores utilizará la plataforma informática institucional para comunicar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre:

1. Cronogramas de evaluaciones;
2. Evaluaciones médicas, físicas, psicológicas e integrales de control y confianza;
3. Cursos de capacitación, formación y especialización;
4. Concursos de méritos y oposición;
5. Noticias e información relacionadas con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia tendrán una cuenta de correo institucional con clave de usuario para el acceso a la plataforma informática.

### CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN

**Artículo 67.- De la evaluación de desempeño y gestión.** Son instrumentos técnicos que permiten medir la calidad de la gestión y desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Dirección Administración del Talento Humano del SNAI emitirá las directrices para la evaluación de desempeño en cada nivel o grado.

**Artículo 68.- Período de la evaluación de desempeño y gestión.** El ciclo de evaluación de desempeño será

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R**

**Quito, D.M., 31 de julio de 2019**

anual. La planificación de la evaluación se realizará desde 01 de enero al 30 de noviembre del mismo año, y su ejecución será en el mes de diciembre de ese mismo año. Se evaluará a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a partir del tercer mes que se encuentren cumpliendo sus funciones en el grado determinado dentro de la estructura jerárquica.

**Artículo 69.- De los responsables de evaluación de desempeño y gestión.** Los responsables de la evaluación de desempeño y gestión será el superior jerárquico de la estructura orgánica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces, en el siguiente orden:

1. Los servidores del nivel técnico operativo serán evaluados por el Inspector de Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces;
2. Los servidores del nivel directivo serán evaluados por el Jefe de Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces;
3. El Jefe de Seguridad Penitenciaria será evaluado por el Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria.

**Artículo 70.- Fases de evaluación de desempeño.** La evaluación de desempeño se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

1. Definición de los indicadores, valoración y calificación de desempeño;
2. Difusión del programa de evaluación;
3. Entrenamiento a los evaluadores;
4. Ejecución de proceso de evaluación;
5. Análisis de resultados de la evaluación.

**Artículo 71.- Definición de indicadores, valoración y calificación de desempeño.** La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, definirá la metodología para identificar los indicadores, valoración y calificación de desempeño de cada uno de los grados de la estructura del Cuerpo.

La valoración de las calificaciones es determinada por factores que tendrán diferentes ponderaciones dando un resultado total de un 100% de cumplimiento.

La escala de evaluación de desempeño será cuantitativa y cualitativa y tendrán la siguiente equivalencia:

CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN COMPRENDIDA	NIVEL DE DESEMPEÑO
Excelente	Igual o superior al 90,5%	Alto
Muy Buena	Calificación comprendida entre el 80, 5% al 90,4%	Mejor a lo esperado
Satisfactoria	Calificación comprendida entre el 70,5% al 80,4%	Desempeño esperado
Deficiente	Calificación comprendida entre el 60,5% al 70,4%	Desempeño bajo lo esperado
Inaceptable	Calificación igual o inferior al 60,4%	Desempeño muy bajo a lo esperado

**Artículo 72.- Difusión del programa de evaluación.** La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria informará sobre los objetivos, políticas, procedimientos e instrumentos de la evaluación de desempeño y gestión a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**Artículo 73.- De la capacitación a los evaluadores.** La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, o quien hiciera sus veces, capacitará y proporcionará asistencia técnica a los responsables de las evaluaciones sobre la aplicación del proceso de evaluación de desempeño.

**Artículo 74.- De la ejecución del proceso de evaluación.** Los jefes inmediatos informarán a los subalternos el proceso de evaluación con los respectivos indicadores y metas a ser evaluadas.

**Artículo 75.- Análisis de resultados de la evaluación.** Los responsables de las evaluaciones remitirán a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera o quien hiciera sus veces, los resultados de las evaluaciones de desempeño.

La Dirección Técnica de Régimen de Carrera analizará los resultados de las evaluaciones y emitirá el Informe de Evaluación de Desempeño con resultados cuantitativos y cualitativos a la máxima autoridad o su delegado. Los resultados con los informes serán entregados a la Dirección de Administración del Talento Humano para el registro en la hoja de vida.

**Artículo 76.- Notificación de resultados.** Los resultados de la evaluación de desempeño serán notificados a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a través de la plataforma informática o medios institucionales.

Los resultados serán subidos a la plataforma por la Dirección Técnica de Régimen de Carrera.

**Artículo 77.- Reclamos y plazos.** El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrá presentar su reclamo a la Dirección de Talento Humano, en un término de tres (3) días a partir de la notificación del resultado de la calificación. En el documento deberá incluirse

1. Nombres y apellidos del evaluado;
2. Nombres y apellidos del evaluador;
3. Denominación del grado que ocupa dentro de la estructura jerárquica
4. Lugar donde trabaja;
5. Determinación clara y precisa de los puntos en desacuerdo.

La Dirección de Administración del Talento Humano convocará al Comité de Reclamos de Evaluación, y remitirá los reclamos recibidos con los correspondientes antecedentes de análisis y justificativos. El Comité de Reclamos y Evaluación resolverá los reclamos dentro de los cinco (5) días término.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que no presentaren reclamos en el término de tres (3) días previstos en este artículo, se entenderán que están conformes con los resultados de la evaluación.

**Artículo 78.- Cesación por reprobar evaluación de desempeño.-** El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será cesado en funciones si reprobar la evaluación de desempeño determinada por cada entidad en dos ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 79.- De la evaluación académica.-** Comprende los resultados de las calificaciones de los cursos obligatorios de capacitación continua y cursos de ascenso establecidos por la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, de acuerdo con el Plan de Capacitación, Formación y Especialización aprobado por la máxima autoridad del Servicio de Atención Integral de personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN MÉDICA

**Artículo 80.- Evaluación médica.-** Es el instrumento que permite tener una valoración del estado de salud de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados establecidos en la estructura orgánica. Las evaluaciones médicas son un requisito previo para las evaluaciones físicas.

**Artículo 81.- Aplicación de la Evaluación Médica.-** La Evaluación Médica se aplicará anualmente a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 82.- Planificación de las Evaluaciones Médicas.-** Para la ejecución de las evaluaciones médicas se coordinará con las Unidades de Salud del Seguro Social de las provincias en las que se encuentran los centros de privación de libertad.

Las evaluaciones médicas se realizarán de manera planificada y coordinada, para lo cual, el Inspector de Seguridad remitirá la nómina de servidores penitenciarios a su cargo a la Unidad de Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas privadas de libertad.

El encargado de la Unidad de Salud Ocupacional o el médico ocupacional solicitará y gestionará con las Unidades de Salud del Seguro Social los turnos para la atención médica para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los requerimientos de atención en salud se realizarán en el último trimestre del año, para que a partir del siguiente año los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario puedan contar con su evaluación médica; o cuando el instituto ecuatoriano de seguridad social lo considere pertinente.

**Artículo 83.- Del proceso de evaluaciones médicas.** El Inspector de Seguridad en coordinación con la Unidad de Salud Ocupación informará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la hora y lugar de la atención médica.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberán presentarse a las Unidades de Salud del Seguro Social diez (10) minutos antes de la hora prevista.

**Artículo 84.- Evaluaciones médicas obligatorias.** Las evaluaciones médicas son obligatorias y comprenden exámenes de laboratorio clínico y diagnóstico general de la salud. En caso de afectaciones a la salud se procederá de acuerdo con lo establecido por la Unidad de Salud del Seguro Social. El seguimiento estará a cargo del Médico Ocupacional del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

**Artículo 85.- Resultados de la Evaluación médica.** La Unidad de Salud del Seguro Social emitirá el certificado único de salud, que será entregado a la Unidad de Salud Ocupacional de la institución para su ingreso en el expediente del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 86.- Padecimiento de enfermedades crónicas, catastróficas o discapacidades.** En el caso de que se detecten enfermedades crónicas, catastróficas o discapacidades, el responsable de salud ocupacional notificará inmediatamente al Inspector, y se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

### CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN FÍSICA

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**Artículo 87.- Evaluación física.-** Es el instrumento que permite tener una valoración del estado físico de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el eficaz desempeño de las funciones en cada uno de los grados establecidos en la estructura orgánica. Las pruebas físicas son parte de los requisitos de ascenso.

**Artículo 88.- Aplicación de la Evaluación física.-** El Sistema de Evaluación Física se aplicará anualmente a todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 89.- Planificación de las Evaluaciones.-** Las evaluaciones físicas se realizarán de manera planificada y coordinada entre el Jefe de Seguridad Penitenciaria y la Dirección de Régimen de Carrera.

Las evaluaciones físicas se realizarán en la zona o provincia donde se encuentra el centro de privación de libertad donde prestan sus servicios los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con la planificación anual.

La Dirección Técnica de Régimen de Carrera realizará convenios con instituciones públicas o privadas para la ejecución de las evaluaciones físicas con personal calificado y utilización de espacios adecuados para las mismas.

**Artículo 90.- Obligatoriedad de las Evaluaciones físicas.** Las evaluaciones físicas serán obligatorias para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El que no se presente a rendir las pruebas físicas, se registrará en el expediente de cada uno de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 91.- Requisitos previos para la Evaluación Física.-** Previo a la recepción de las pruebas físicas, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá encontrarse apto en las evaluaciones médicas.

**Artículo 92.- Parámetro de las Evaluaciones Físicas.** Las pruebas físicas se encuentran estructuradas de acuerdo a la edad, al género y exigencias de las actividades diarias del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Los rangos de edad, tipo de pruebas y demás aspectos específicos de evaluaciones físicas, constarán en la norma técnica que se emita para el efecto.

**Artículo 93.- De las evaluaciones especiales.** Las evaluaciones físicas para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con discapacidad, enfermedades crónicas y catastróficas se realizarán de acuerdo con su capacidad y condición, de modo voluntario y con el certificado del médico tratante.

### CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

**Artículo 94.- Evaluación psicológica.-** Es el instrumento que permite la aplicación de una batería de test psicológica que establezca el perfil de personalidad y la detección de psicopatologías de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 95.- Fases de la aplicación de evaluaciones Psicológicas.** Las fases de la aplicación de las evaluaciones psicológicas son:

1. Elaboración del perfil para servidores de acuerdo con las funciones que desempeñan;
2. Aplicación de la herramienta psicométrica;
3. Informes técnicos con los resultados de la evaluación.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**Artículo 96.- Profesionales para la evaluación psicológica.** La Dirección Técnica de Régimen de Carrera coordinará con instituciones públicas o privadas la ejecución de las evaluaciones psicológicas con profesionales acreditados en el área de psicología clínica, con quienes se elaborará el perfil, herramientas psicométricas de valoración y entrega de resultados de la evaluación. El profesional no deberá tener conflictos de intereses con los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 97.- Procedimiento de aplicación de las evaluaciones Psicológicas.** Las herramientas psicométricas se realizará a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de manera virtual. Las evaluaciones tendrán una duración máxima de dos horas, al finalizar el tiempo establecido se bloqueará el sistema, y generará automáticamente el histograma y reporte individual que le llegará por correo y en formato PDF al profesional responsable de la evaluación. Esta evaluación no es objeto de recalificación.

El profesional a cargo de proceso emitirá el informe consolidado de la evaluación psicológica con los respaldos correspondientes. El informe y los resultados serán entregados a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera.

**Artículo 98.- Registro de las evaluaciones Psicológicas.** El profesional a cargo de las evaluaciones ingresará a la plataforma informática institucional los resultados de apto y no apto.

**Artículo 99.- Tratamiento psicológico.** En caso de que el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario, requiera tratamiento psicológico. La Dirección de Régimen de Carrera remitirá el informe motivado al médico ocupacional para que coordine la asistencia y tratamiento a la Unidad de Salud del Seguro Social.

En caso de traslado administrativo la Dirección de Régimen de Carrera informará al responsable de Salud Ocupacional para continuar con el tratamiento.

### CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES INTEGRALES DE CONTROL Y CONFIANZA

**Artículo 100.- Evaluaciones integrales de control y confianza.-** Son instrumentos técnicos que permiten evaluaciones toxicológicas, psicológicas, entrevista personal, prueba del polígrafo y socio-económica que estará a cargo de personal calificado. Las evaluaciones integrales de control y confianza se realizarán cuando la autoridad competente las requiera.

Para la ejecución de las evaluaciones integrales de control y confianza, la Dirección Técnica de Régimen de Carrera coordinará con instituciones públicas o privadas la ejecución de las mismas, de acuerdo con la planificación y el requerimiento de las autoridades.

**Artículo 101.- Procedimiento de aplicación de evaluaciones integrales de control y confianza.** El procedimiento será de acuerdo con lo establecido con la institución responsable de la evaluación.

La Dirección Técnica de Carrera informará a los correos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el día, hora, lugar y requisitos para la evaluación. Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciario deberán presentarse diez (10) minutos antes de la hora establecida.

**Artículo 102.- De los resultados de las evaluaciones integrales de control y confianza.** La institución a cargo de las evaluaciones integrales de control y confianza emitirá los resultados de manera confidencial al delegado de la máxima autoridad del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. Además incluirá la nómina de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con la valoración de apto y no apto.

La Dirección de Régimen de Carrera ingresará a la plataforma informática institucional la nómina de servidores

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria apto y no apto y remitirá el informe a la Comisión de Ascensos.

### CAPÍTULO VIII DE LOS MÉRITOS

**Artículo 103.- De los méritos.** Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos a los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y en el cumplimiento de sus funciones otorgados por la institución; así como las publicaciones que contribuyan al sistema penitenciario.

**Artículo 104.- De las condecoraciones.** Las condecoraciones son sellos con el logotipo institucional que se otorga a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por el mérito profesional y académico. Además se les entregará un diploma en el cual se especifique el motivo de la condecoración.

**Artículo 105.- Tipo de condecoraciones.** Las condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son:

1. Condecoraciones por el mérito profesional, se otorgará a los servidores que cumplan con 20, 25, 30 y 35 años de servicio y hayan obtenido la primera antigüedad en el curso de capacitación
2. Condecoraciones al mérito académico, se concederá a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que hayan obtenido la primera (1era) antigüedad en los procesos de formación técnica, de tercer, cuarto nivel o de especialización en el país o en el exterior.
3. Las condecoraciones se otorgarán en actos solemnes de carácter oficial, en el cual se otorgará el sello y diploma que se adjuntará en la hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 106.- De los reconocimientos.** Son distinciones otorgadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por actos meritorios y excepcionales en el cumplimiento de su labor.

Por los reconocimientos se otorgará una medalla y un diploma con el logo institucional.

**Artículo 107.- Tipo de reconocimientos.** Se otorgará el reconocimiento al mérito a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que en cumplimiento del servicio hayan realizado actos excepcionales para:

1. Decomiso y recuperación de armas de fuego al interior del centro de privación de libertad para precautelar la vida de las personas privadas de libertad
2. Anteponer su integridad para salvar la vida de las personas al interior de los centros de privación de libertad;
3. Procedimiento en el que se produzca un enfrentamiento armado que ponga en riesgo la vida de terceros;
4. Control, restablecimiento del orden al interior de los centros de privación de libertad, que haya generado conmoción social;
5. Recaptura de una o más personas privadas de libertad prófugos; y,
6. Liberación de personas retenidas mediante negociación

El diploma entregado se lo adjuntará en la hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 108.- Registro de los méritos.** Los inspectores de Seguridad remitirán a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera los informes de condecoraciones y reconocimientos otorgados por la institución a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con los respectivos respaldos.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

La Dirección Técnica de Régimen de Carrera serán los encargados de ingresar a la plataforma informática institucional y en la hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad la información respectiva. Las condecoraciones y reconocimientos serán considerados para el ascenso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 109.- Verificación de la información registrada.** La Dirección de Régimen de Carrera verificará los informes con los respectivos respaldos de las evaluaciones ingresadas por los responsables de cada área y emitirá un informe a la Comisión de Calificación y Ascensos.

### TÍTULO VI DE LOS ASCENSOS

#### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y LA COMISIÓN

**Artículo 110.- De los Ascenso.** Es la promoción al grado inmediato superior dentro de la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos y el informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

**Artículo 111.- Requisitos para el Ascenso.** El ascenso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará a través de curso correspondiente, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el perfil (años de servicio, nivel de formación);
3. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
4. Mantener en la evaluación de desempeño en las calificaciones cualitativas excelente, muy buena y buena, en al menos siete años en el grado;
5. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médicas, físicas, psicológicas, y las pruebas integrales de control y confianza cuando la autoridad competente considere necesario;
6. Certificado de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,
7. No haber sido sancionado por dos o más ocasiones, con faltas graves en el mismo grado.

Los requisitos serán presentados en el término de tres días contados a partir del requerimiento del área competente.

**Artículo 112.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.** La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico - operativo.

**Artículo 113.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.** La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

1. La máxima autoridad o su delegado quien presidirá la Comisión de Calificaciones y Ascensos;
2. El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o su delegado;
3. El Jefe de Seguridad Penitenciaria; y
4. Un delegado de Asesoría Jurídica, quien actuará en calidad de secretario de la Comisión.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

Los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores que participen del proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

**Artículo 114.- De las atribuciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.** Son atribuciones de la comisión las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección Técnica de Régimen de Carrera los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participarán de los cursos de ascenso;
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso;
3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
4. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos;
5. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de ascenso; y,
6. Otras que se determinen para el efecto en la normativa aplicable.

**Artículo 115.- Del Nivel Operativo al Directivo.** El servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos. Para el efecto deberá cumplir con todos los requisitos para el ascenso.

**Artículo 116.- Convocatoria.** La máxima autoridad del SNAI en coordinación con la Sub Dirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, efectuará la convocatoria para el concurso de méritos y oposición cuando se acceda del nivel operativo al nivel directivo. La Comisión de Calificaciones y Ascensos establecerá las bases y términos necesarios.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA, DIFUSIÓN Y CALIFICACIÓN

**Artículo 117.- Fases del proceso de Ascenso.** Las fases para el ascenso son:

1. Convocatoria para el ascenso; y,
2. Declaratoria de ascenso.

**Artículo 118.- Pasos previos a la convocatoria.** La Comisión de Calificaciones y Ascensos en coordinación con la Dirección Técnica de Régimen de Carrera deberán realizar los siguientes pasos:

1. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano planificará los cursos de ascenso conforme a la estructura jerárquica del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, y/o vacantes orgánicas;
2. Establecer el número de puestos de acuerdo con las vacantes orgánicas, las cuales se encuentren debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;
3. Nómina del personal calificado para el ascenso con los respectivos informes motivados;
4. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del curso;
5. La Comisión de Calificaciones y Ascensos solicitará a la Dirección de Régimen de Carrera el contenido del curso de ascenso con las evaluaciones y respuestas;
6. Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso.

En el evento de que se realice convocatoria para el tránsito del nivel técnico operativo al nivel directivo, la Dirección Técnica de Régimen de Carrera en Coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano como paso previo, planificará el respectivo concurso de méritos y oposición, siempre que existan las vacantes orgánicas y se cumplan con los requisitos exigidos.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R**

**Quito, D.M., 31 de julio de 2019**

**Artículo 119.- De la convocatoria para cursos de ascensos.-** La convocatoria será dispuesta por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores en coordinación con la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La convocatoria interna se difundirá en la plataforma informática institucional con la nómina de servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que serán notificados al curso de ascenso a través de los correos electrónicos de acuerdo con la planificación.

**Artículo 120.- Del curso de ascensos.** Los cursos de ascenso son obligatorios para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y se realizará el llamamiento a través de la plataforma informática institucional. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobado por la Comisión de Calificación y Ascenso, podrá postergar la realización de un curso, por una sola vez en el nivel.

El curso de ascenso incluirá temáticas acordes con el perfil de puesto. El contenido de pruebas de conocimiento técnico se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Comisión de Calificación y Ascensos. La calificación del curso de ascenso tendrá una calificación del 100%.

**Artículo 121.- Del cálculo para las calificaciones para el Ascenso.-** El sistema de cálculo se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. El promedio de la sumatoria de evaluaciones anuales de desempeño,
2. Evaluaciones físicas y de capacitaciones;
3. El resultado de la calificación del curso de ascenso;
4. Los méritos contenidos en la hoja de vida; y,
5. Faltas disciplinarias registradas en la hoja de vida

La escala de calificación para el ascenso será cuantitativa y cualitativa de conformidad a la normativa establecida para el efecto.

La escala de calificación para el ascenso será cuantitativa y cualitativa y tendrán la siguiente equivalencia:

CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN COMPRENDIDA	NIVEL DE CALIFICACIÓN
Excelente	Igual o superior al 90,5%	Alto
Muy Buena	Calificación comprendida entre el 80,5% al 90,4%	Mejor a lo esperado
Satisfactoria	Calificación comprendida entre el 70,5% al 80,4%	Desempeño esperado
Deficiente	Calificación comprendida entre el 60,5% al 70,4%	Desempeño bajo lo esperado
Inaceptable	Calificación igual o inferior al 60,4%	Desempeño muy bajo a lo esperado

**Artículo 122.- De los méritos.** Al puntaje tentativo final, la plataforma tecnológica institucional contabilizará automáticamente los puntajes de méritos a que hubiere lugar.

Los reconocimientos tendrán 2 puntos y las condecoraciones obtendrán 1 punto. En caso de que un postulante sea beneficiario de dos o más reconocimientos o condecoraciones la calificación no podrá sobrepasar los tres puntos.

**Artículo 123.- De las sanciones disciplinarias.** Las sanciones disciplinarias leves implicarán una disminución de 1 punto dentro del puntaje tentativo final, y las graves una disminución de 2 puntos. Esta disminución será

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

ingresada a la plataforma tecnológica.

### CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 124.- Publicación final de resultados.-** La lista definitiva de los resultados del curso de ascenso será publicada en la plataforma informática institucional y estará sujeta a las vacantes asignadas por el Servicio de Atención Integral a personas privadas de libertad y a Adolescentes infractores.

De existir un número de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que superen las vacantes institucionales, se considerarán los promedios más altos en las calificaciones y la antigüedad. De igual manera se procederá en caso de existir empates técnicos en el puntaje final.

**Artículo 125.- Acta del curso de Ascenso.-** La Comisión de Calificación y Ascensos elaborará un acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, y establecerá los nombres de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que ascienden, iniciando por los puntajes más altos. del curso.

La Dirección de Administración del Talento Humano con sustento al acta final registrará el nuevo grado del servidor en la hoja de vida. Este registro constituye el acto administrativo que define la estabilidad y permanencia en la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 126.- Ceremonia de Ascenso.** La imposición de insignias por ascenso de grado se realizará mediante acto ceremonial de acuerdo al reglamento respectivo.

**Artículo 127.- Caso excepcional de ascenso.-** Podrán ascender el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que falleciera en actos del servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto.

**Artículo 128.- Falta de vacantes.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que cumplen con los requisitos para el ascenso, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que se realice su ascenso.

### TÍTULO VII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA

**Artículo 129.- De la Comisión de Administración Disciplinaria.-** La Comisión Administrativa Disciplinaria es un equipo multidisciplinario, responsable de los procesos sancionatorios a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la misma que está integrada por:

1. La máxima autoridad del Servicio Nacional de atención a personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado ;
2. El Jefe de Seguridad Penitenciaria;
3. La o el Director de Administración Talento Humano o su delegado; y,
4. La o el Director de Asesoría Jurídica o su delegado, que actuará en calidad de secretario/a Ad-hoc.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados al procedimiento administrativo sancionatorio. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme lo determina la ley.

### CAPÍTULO II FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 130.- Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.-** La responsabilidad administrativa disciplinaria y el Régimen Administrativo – Disciplinario, para fines de aplicación del presente reglamento, son de aplicación general, para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incurrieren en algún de las faltas leves, graves o muy graves, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

**Artículo 131.- Falta administrativa disciplinaria.-** Es toda acción u omisión imputable a un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establecida y sancionada de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 132.- Tipos de faltas.-** Las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en:

1. Faltas leves;
2. Faltas graves; y,
3. Faltas muy graves.

**Artículo 133.- Concurrencia de Faltas.-** Las faltas cometidas por la o el servidor se sancionarán de forma independiente mediante procedimientos separados. En caso de concurrencia de faltas originadas en la misma conducta, se sancionará la falta más grave.

**Artículo 134.- Faltas leves.-** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuido o desconocimiento leve, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio de seguridad y vigilancia penitenciaria.

Se consideran faltas leves las contempladas en el artículo 288 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y además las siguientes:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro (24) horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
3. No observar el cuidado y mantenimiento en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
6. Inobservar o hacer caso omiso de las señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio de seguridad y vigilancia penitenciaria;
9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria; y,

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

11. Agredir verbalmente, emplear expresiones, ademanes o gestos a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;

**Artículo 135.- Faltas Graves.-** Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Se consideran faltas graves las contempladas en el artículo 289 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos (2) días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a el o la servidora en funciones, en un (1) día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional debidamente justificada;
4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
6. Incumplir o desobedecer disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio o al orden institucional;
7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;
8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;
10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la institución o permitir su uso indebido;
15. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a los exigidos por la institución y sus reglamentos;
16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados al servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
17. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos;
18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
22. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información relativos a la institución o su servicio, que afecta a las operaciones institucionales;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

23. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones institucionales;
24. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
25. Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
26. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;
27. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
28. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución;

**Artículo 136.- Faltas Muy Graves.-** Se consideran faltas graves las contempladas en el artículo 290 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sin perjuicio de las acciones civiles y penales, y las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres (3) o más días consecutivos;
2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidores que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio, afectando el cumplimiento del mismo;
5. No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el presente Código para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción grave a los bienes de la institución;
7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio de vigilancia y seguridad penitenciaria;
8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
10. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
11. Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
13. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;
14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

18. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;
20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio;
21. Permitir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad o a las áreas de circulación restringida;
22. Incentivar, facilitar u organizar la paralización u obstaculización de las actividades propias de los recintos penitenciarios;
23. Amenazar, intimidar, agredir física o psicológicamente a las personas privadas de libertad o a sus familiares;
24. Incitar a la violencia o indisciplina a las personas privadas de libertad;
25. Ingresar objetos ilícitos o prohibidos al centro de privación de libertad;
26. Permitir, sin la debida inspección y registro, el ingreso de personas, vehículos, paquetes, alimentos y demás, de acuerdo a la legislación vigente;
27. Comercializar cualquier bien o servicio al interior de los centros de privación de libertad;
28. Permitir el ingreso de personas no autorizadas a los centros de privación de libertad con fines sexuales; o mantener relaciones sexuales al interior de los centros de privación de libertad;
29. Inutilizar, desconectar, destruir, modificar la configuración o ubicación de los equipos de seguridad de los centros de privación de libertad; y,
30. Cambiar a las personas privadas de libertad de celdas o pabellones, sin la autorización de la autoridad del centro de privación de libertad.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 137.- Sanciones Disciplinarias.-** Las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en este Reglamento, por su orden de gravedad, son:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria menor;
4. Sanción pecuniaria mayor;
5. Suspensión de funciones sin remuneración; y,
6. Destitución.

Cuando como consecuencia de una falta administrativa se produzcan daños materiales a los bienes de la institución, será obligatoria la reparación, reposición del bien de las mismas o de superior característica de los mismos a costa del infractor.

**Artículo 138.- Amonestación verbal y escrita.-** Amonestación verbal y escrita es el acto administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención a un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en este reglamento. La amonestación verbal, constará en el expediente personal.

La amonestación escrita se impone al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la primera falta.

**Artículo 139.- Sanción Pecuniaria Menor.-** La sanción pecuniaria menor es la imposición económica

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual del servidor público por el cometimiento de una tercera falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

**Artículo 140.- Sanción Pecuniaria Mayor.-** La sanción pecuniaria mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un periodo no superior a trescientos sesenta y cinco días, contados desde el cometimiento de la primera falta.

**Artículo 141.- Destino de las sanciones pecuniarias.-** Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se depositarán una cuenta única de la institución. Los fondos percibidos por concepto serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación del personal penitenciario.

**Artículo 142.- Suspensión de Funciones.-** La suspensión de funciones separación temporal de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrá ser de uno (1) a treinta (30) días, sin goce de remuneración, por la reiteración de dos (2) faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta.

Durante el lapso de suspensión no podrá ejercer actividades atribuibles a su cargo y su función, ni podrá hacer uso de los bienes institucionales.

**Artículo 143.- Destitución.-** La destitución es el acto administrativo, mediante el cual, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán ser cesados definitivamente del servicio por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un período de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.

**Artículo 144.- Graduación de la sanción.-** Para la graduación de la sanción en las faltas administrativas disciplinarias deberán ser proporcionales de acuerdo a las faltas cometidas. En el caso de cometimiento de dos faltas en el mismo hecho se sancionará la más grave.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 145.- Debido Proceso.-** En los procesos sancionatorios disciplinarios previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 y 76 de la Constitución de la República. El proceso disciplinario debe observar las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas y el debido proceso. Ningún proceso sancionatorio o disciplinario admitirá la indefensión del servidor de seguridad y vigilancia penitenciaria procesado administrativamente, por cuanto lo actuado por dicha circunstancia se considerará viciado de nulidad absoluta.

**Artículo 146.- Oralidad.-** El procedimiento para sancionar las faltas administrativas cometidas por las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, será oral y seguirá los principios y garantías del debido proceso. Se dejará constancia por escrito de las principales actuaciones del procedimiento administrativo.

**Artículo 147.- Procedimiento.-** Cuando se trate del cometimiento de faltas administrativas disciplinarias leves, se procederá de la siguiente manera:

Se pondrá en conocimiento por medio de informe motivado al Jefe de Seguridad Penitenciaria sobre las

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

novedades disciplinarias, quien notificará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia sobre el presunto cometimiento de una infracción, en el término no mayor de tres (3) días.

El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre el cual exista el presunto cometimiento de una infracción, dispondrá del término de dos (2) días, para presentar las pruebas de descargo. El Jefe de Seguridad Penitenciaria emitirá la resolución motivada que corresponda en el término de tres (3) días, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Esta resolución será remitida a la Dirección de Administración del Talento Humano para la el registro correspondiente en la hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 148.- Reincidencia de faltas leves.-** Cuando el superior jerárquico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria constate la reincidencia de una o más faltas disciplinarias leves de un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o exista denuncias sobre la reiteración de la misma dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, emitirá un informe motivado a la Dirección de Administración del Talento Humano, en el que describirá los hechos, el día, la hora y circunstancias de la infracción, con lo cual se notificará al servidor que cometió la falta y convocará a la Comisión de Administración Disciplinaria.

En un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación realizada al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Comisión de Administración Disciplinaria convocará a una sola audiencia para que el mismo ejerza su derecho a la defensa y exponga sus pruebas de descargo.

En la misma audiencia, la Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá imponiendo la sanción respectiva de ser el caso.

La resolución emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria podrá ser apelable ante la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado, adjuntando las pruebas de descargo que creyeren conveniente el servidor en esta instancia.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho (8) días, se emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Administración de Talento Humano a efectos de realizar el correspondiente registro correspondiente en la hoja de vida del servidor.

### CAPÍTULO V COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES Y MUY GRAVES

**Artículo 149.- Competencia.-** La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

**Artículo 150.- Procedimiento.-** Una vez puesto en conocimiento el presunto cometimiento de una falta administrativa grave o muy grave por parte de un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el superior jerárquico remitirá el informe motivado a la Dirección de Administración de Talento Humano, en el

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

término no mayor a tres (3) días.

El Director de Administración del Talento Humano o su delegado, dictará el auto inicial de sumario administrativo en el que nombrará un secretario ad hoc, que será un servidor o servidora de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Con el auto inicial, el secretario ad-hoc, dentro del término de tres (3) días, notificará al servidor sumariado en su correo electrónico institucional y de forma personal, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, presente las pruebas de descargo que estime procedentes, nombre abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones.

En caso de no recibir la contestación al auto inicial de sumario administrativo, se incurrirá en rebeldía y se continuará con el proceso. La rebeldía termina cuando el servidor se presente al proceso administrativo.

**Artículo 151.- Audiencia.-** Concluido el término de prueba, el secretario ad-hoc, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia ante la Comisión de Administración Disciplinaria, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los siete (7) días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. En la misma audiencia, la Comisión de Administración Disciplinaria emitirá la correspondiente resolución.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria, las partes, y el secretario ad-hoc, quien certificará la práctica de la misma.

De diferirse la audiencia por dos (2) ocasiones por las causas previstas en la normativa vigente por causas imputables al sumariado la Comisión de Administración Disciplinaria emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Artículo 152.- Resolución.-** La resolución motivada emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el término de tres (3) días contados a partir de la conclusión de la audiencia.

**Artículo 153.- Motivación.** Las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios deberán contener:

1. La identificación de la o el servidor;
2. La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento;
3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo;
4. La motivación de hecho y de derecho;
5. La adecuación al tipo de la falta incurrida;
6. La sanción impuesta en caso de haberla; y,
7. La fe de notificación de la sanción.

En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro correspondiente en la hoja de vida del servidor.

**Artículo 154.- Registro.-** Para fines de registro, la resolución sancionatoria se notificará a la Dirección de Administración de Talento Humano para adjuntarla en la hoja de vida de la o el servidor.

**Artículo 155.- Notificación.-** La resolución escrita será notificado al servidor en su correo electrónico institucional y en forma personal en el lugar donde labora o en el domicilio civil. En caso de que el denunciante haya señalado domicilio judicial se le notificará en el mismo.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**Artículo 156.- De la Apelación.-** Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad o su delegado.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho (8) días la autoridad emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Administración del Talento Humano a efectos de registro correspondiente en la hoja de vida del servidor.

**Artículo 157.- Rehabilitación Interna de faltas.-** Todo servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya sido sancionado por faltas leves o graves, podrá solicitar la correspondiente rehabilitación de las mismas en su hoja de vida, siempre que, luego del cumplimiento de la respectiva sanción y reparación a la que haya lugar, demuestre haber enmendado su proceder y mantener una conducta intachable.

En el caso de faltas leves, la rehabilitación podrá solicitarse transcurridos dos (2) años desde que se impuso la sanción. En el caso de faltas graves, dicho lapso será de tres (3) años.

La solicitud de rehabilitación de faltas se presentará ante máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención a Personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado. Para concederla o negarla, sin perjuicio de otros insumos objetivos que se puedan recabar, se contará con un informe proporcionado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

**Artículo 158.- Prescripción de la potestad sancionadora.-** El plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de que la infracción sea continua, permanente o concurren varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Cabe la prescripción cuando ha iniciado el procedimiento sancionador cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, acuerdo a las siguientes reglas:

1. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias leves, plazo de treinta (30) días;
2. Tratándose faltas administrativas disciplinarias graves, en plazo de ciento veinte (120) días; y,
3. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias muy graves, en el plazo de ciento ochenta (180) días.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Este plazo será de treinta días.

**Artículo 159.- Caducidad.-** El plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa (90) días. Si fue iniciado de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento. La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de (60) sesenta días el sumario administrativo será archivado.

**Artículo 160.- Denuncias de actos de corrupción.-** En caso de denuncias de actos de corrupción se garantizará al denunciante la reserva de su nombre, habilitando un registro reservado para tal efecto. El procedimiento de conocimiento y de investigación de las denuncias se regulará en el respectivo instrumento. La información o denuncia sobre faltas administrativas o de corrupción deberá ser admitida de forma obligatoria. La ausencia de denuncia no exime la obligación de sustanciar las acciones disciplinarias ante la comisión de una falta e imponer la sanción que corresponda.

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**Artículo 161.- Prohibiciones.-** Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales.

### CAPÍTULO VI CESACIÓN DE FUNCIONES

**Artículo 162.- Cesación.-** La cesación es el acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son separados de la institución, dejando así de pertenecer a la estructura orgánica institucional.

**Artículo 163.- Causas de la Cesación.-** A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cesarán en funciones por las siguientes causas:

1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar;
2. Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en dos (2) ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo;
3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil, cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor de la entidad complementaria de seguridad recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita la entidad rectora respectiva.

**Artículo 164.- Renuncia.-** La renuncia es el acto administrativo por el cual el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria manifiesta su voluntad de discontinuar permanentemente sus servicios para la institución.

Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.

**Artículo 165.- Negativa Temporal de la Renuncia.-** No se aceptará la renuncia al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuando se haya iniciado un proceso de sumario administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

**Artículo 166.- Reincorporación.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio de seguridad y vigilancia penitenciaria exceptuando los siguientes casos:

1. Si se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y,
2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.

En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación.

### DISPOSICIONES GENERALES

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria el seguimiento y ejecución del presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío a la Publicación para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**CUARTA.-** La presencia territorial del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se organizará en función de las necesidades de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**QUINTA.-** Los actos administrativos relativos a la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán notificados a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, para el respectivo registro en la hoja de vida del servidor de seguridad penitenciaria.

**SEXTA.-** A fin de garantizar el derecho a recibir patrocinio y asesoría jurídica a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el SNAI realizará convenios con entidades públicas o privadas, en los que se determinará el alcance de esta disposición.

**SÉPTIMA:** El SNAI podrá otorgar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, un seguro privado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con la normativa legal vigente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución.

Para efectos de la evaluación técnica el SNAI podrá recurrir a plataformas institucionales y otros medios.

El proceso de concurso interno para el ingreso a la carrera estará a cargo de la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, quienes efectuarán las atribuciones en el ámbito de sus competencias para dar cumplimiento al primer inciso de esta disposición.

Para el proceso único de ingreso a la carrera los Agentes de Tratamiento Penitenciario, los servidores deberán estar en servicio operativo y activo y tendrán que presentar los siguientes requisitos:

- a) Experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso);
- b) Nivel de instrucción formal;
- c) Evaluación técnica de eficiencia.

Los Agentes de Tratamiento Penitenciario presentarán un documento firmado del que se desprenda Nombres Completos, Cédula de Identidad, fecha de ingreso a la institución e Instrucción Formal, debidamente legalizada, con corte a la fecha de la suscripción de la Resolución emitida por el Ministerio del Trabajo.

La Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019.

## **Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R**

**Quito, D.M., 31 de julio de 2019**

**SEGUNDA.-** La Dirección de Administración de Talento Humano en coordinación con el área competente, crearán los correos institucionales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**TERCERA.-** Dentro de ciento ochenta días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, se elaborará la norma técnica que regule las evaluaciones físicas. En esta norma se incluirá los rangos de edad, tipos de pruebas y demás aspectos relacionados con las pruebas físicas.

**CUARTA.-** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encontraren estudiando de manera independiente de acuerdo a la formación y/o instrucción establecida en el perfil de puestos, dichos títulos se considerarán para el ascenso.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en Registro Oficial 267 del 7 de febrero de 2008, y demás disposiciones de inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

mp/hg